



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 29

Bogotá, D. C., martes, 14 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 25 DE 2022 SENADO

por medio del cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional.

3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad


Radicado: 2-2023-006023
Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023 17:43

Radicado entrada
No. Expediente 4355/2023/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 25 de 2022 Senado
"por medio del cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional".

Respetada Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto *"establecer la movilidad de los salarios en el territorio nacional"*. Particularmente, el artículo 2 propone que todos los salarios superiores al salario mínimo legal mensual (SMLM) deberán ajustarse anualmente en una proporción que no podrá ser inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior sin que esto implique el desplazamiento de los mecanismos de concertación y decreto del SMLM o la sustitución de las convenciones colectivas cuando en éstas se haya regulado lo referente al aumento de los salarios.

Según el artículo 53 de la Constitución Política, el aumento en el mínimo vital debe garantizarse para los trabajadores que devenguen el SMLM. Así, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de las familias de menores ingresos, el aumento del SMLM debería ser el único salario sujeto a la inflación¹. En el caso de los salarios superiores al SMLM, que se encuentran por encima de la protección del mínimo vital, no es deseable atar sus incrementos a la inflación, sino permitir que sean otras consideraciones las que lleven a la fijación del salario. Para esos rangos salariales, es razonable que los incrementos salariales se basen en factores como la productividad y los acuerdos entre empleadores y empleados, en el marco de la legislación laboral y la protección de los trabajadores, variables reseñadas por la literatura².

Los datos para Colombia muestran que los trabajadores con salarios superiores a un SMLM han tenido aumentos por encima de la inflación. En efecto, a partir de la información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), publicada por el DANE, se identificó que entre 2015 y 2021 los trabajadores que devengan más de un SMLM (que pertenecen al cuartil más alto de la distribución de ingresos) percibieron incrementos en su salario en promedio del 6,9% anual (Tabla 1) comparada con una variación anual promedio (cierre de año) del IPC durante el mismo período de 4,4%.

¹ El Código Sustantivo del Trabajo estipula que los salarios mínimo e integral se incrementan anualmente de acuerdo con lo que resulte de la mesa de concertación salarial. En particular, el artículo 148 determina que *"la fijación del salario mínimo modifica automáticamente los contratos de trabajo en que se halla estipulado un salario inferior"*.

² Mankiw, G. (2015). Macroeconomía. Versión para América Latina. Ciudad de México: Cengage Learning. González, E., López, J., & Cabral, R. (2022). Relación entre productividad laboral y remuneraciones. Un análisis de proximidad espacial a nivel estatal en la industria manufacturera en México, 2004, 2009, 2014 y 2019. Ciudad de México: CEPAL.

Tabla 1. Ingreso laboral anual promedio por cuartil de ingreso

Cuartil	Promedio del Salario		Var. (%)	Var. Anualizada (%)
	2015	2021		
1	\$ 188.275	\$ 259.857	38,0	5,5
2	\$ 535.721	\$ 710.431	32,6	4,8
3	\$ 766.289	\$ 1.013.211	32,2	4,8
4	\$ 2.071.824	\$ 3.087.778	49,0	6,9

Fuente: DANE (GEIH 2018-Censo 2018). Cálculos: Dirección General de Política Macroeconómica – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Corte Constitucional en la sentencia C – 911 de 2012 señaló que no existe un deber específico concreto de orden constitucional, así como tampoco una disposición legal, que obligue al aumento en los salarios superiores al mínimo con base en el IPC. Adicionalmente, no fijar reglas para aumentar los salarios superiores a un SMLM podría tener implicaciones positivas como: i) incrementos salariales que son consistentes con los cambios en las posibilidades de producción de la economía, y ii) una reasignación efectiva de los recursos entre sectores, pues los aumentos salariales diferentes atraerían trabajadores hacia aquellos sectores de mayor remuneración.

Además de lo anterior, el mercado laboral colombiano continúa en el proceso de recuperación por los choques sufridos durante la pandemia por Covid-19³, por lo que un aumento reglamentado de todos los salarios mayores al SMLM podría crear inflexibilidades en el mercado laboral y encarecer la contratación formal⁴.

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de política económica y fiscal.

Cordialmente,

GONZALO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Viceministro Técnico

DGPM/OAJ

Elaboró: Andrea del Pilar Suárez Pinto

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Vo. Bo. VT: Julián Niño, David Herrera

Con Copia:

Dr. Praxere José Ospino Rey – Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República.

³ Para Colombia en 2022, la tasa de desempleo (promedio anual) fue de 11,2%, mientras que, en 2019, fue de 10,9%.

⁴ Arango, L., & Flórez, L. A. (2017). Informalidad laboral y elementos para un salario mínimo diferencial por regiones en Colombia. Bogotá: Banco de la República. En este estudio se asegura que, en Colombia, existe un efecto positivo y significativo de los incrementos del salario mínimo sobre la tasa de informalidad, debido, principalmente, a la desconexión entre la productividad y el nivel del salario mínimo. Es decir, entre más alto sea el salario mínimo, mayor será la tasa de informalidad. Asimismo, Hamermesh (1999) afirma que por cada incremento del 1% en los costos de contratación, los empleadores disminuyeron el número de empleados en un 3%.

Comisión Séptima Constitucional Permanente**CSP-CS-0187-2023**

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

DOCTOR

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL, H. SENADO DE LA REPÚBLICA.

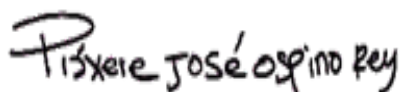
ASUNTO: Publicación concepto.

Respetado Doctor:

En mi calidad de Secretario General la comisión séptima del Senado, por instrucciones de la mesa directiva de la comisión Séptima, Para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2º de la **Ley 1431 de 2011**, remito a su despacho por medio electrónico, para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República,

CONCEPTO: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**REFRENDADO POR:** Gonzalo Hernández Jiménez.**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** PROYECTO DE LEY No. 025/22.**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PISO DE AUMENTO A LOS SALARIOS PAGADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL".**NÚMERO DE FOLIOS:** 2**RECIBIDO EL DÍA:** 13 de febrero de 2023**HORA:** 3:48 P.M

Cordialmente,

**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**Secretario General Comisión Séptima
H. Senado de la Republica.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., el día (13) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones.

CONCEPTO: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

REFRENDADO POR: Gonzalo Hernández Jiménez.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY No. 025/22.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PISO DE AUMENTO A LOS SALARIOS PAGADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL".

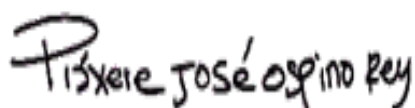
NÚMERO DE FOLIOS: 2

RECIBIDO EL DÍA: 13 de febrero de 2023

HORA: 3:48 P.M

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima
H. Senado de la Republica.

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2022 SENADO

por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.

2. Despacho del Viceministro General

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C



Radicado: 2-2023-005994
Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023 16:46

Radicado entrada
No. Expediente 4534/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley No. 45 de 2022 Senado Por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el Honorable Senador, Pablo Catatumbo Torres Victoria, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto fortalecer y proteger *“las Plazas de Mercado Públicas y se promueven los Mercados Campesinos y Comunitarios.”*².

Para la consecución de los fines contemplados en la iniciativa, se busca, principalmente: (i) la implementación de una Política de Estado para el fortalecimiento y protección de las plazas de mercado; ii) la creación de un Plan Nacional para la adecuación, rehabilitación y fortalecimiento social, económico, cultural, ambiental y de infraestructura de las Plazas Públicas de Mercado del País; (iii) creación del Registro Único de las Plazas de Mercado Públicas.

Para el efecto, se establecen diversas competencias al gobierno nacional, en cabeza de varios Ministerios, con el fin de llevar a cabo la Política, el Plan Nacional y la implementación del Registro, anteriormente señalado. Igualmente, se establecen competencias a las entidades territoriales, especialmente a las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, relacionadas con el Registro en comento, la administración, custodia, defensa y fortalecimiento de las Plazas de Mercado Públicas, el diseño e implementación del Sistema de Información de las plazas de mercado públicas, los

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Artículo 1 del Proyecto de ley.

mercados campesinos y comunitarios, además de la promoción, fortalecimiento, reglamentación y financiación de los mercados campesinos y comunitarios, entre otros aspectos.

Frente a las propuestas que recaen sobre entidades del orden nacional, este Ministerio considera que las mismas podrían generar un impacto fiscal a las finanzas públicas de la Nación. Las acciones y recursos que se requieran para su implementación tendrían que estar supeditadas a la disponibilidad presupuestal y prioridades del Gobierno en concordancia con el plan nacional de inversiones y políticas del sector, en atención a lo dispuesto en los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto³. Para el efecto, es preciso resaltar que el Gobierno nacional prepara anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. En ese contexto, el gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se incluyan en el proyecto de presupuesto.

Respecto de las obligaciones impuestas a las entidades territoriales, especialmente las señaladas en **los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la iniciativa**, éstas podrían implicar la disponibilidad de recursos adicionales a sus presupuestos generando impacto fiscal para dichas entidades. No obstante, es necesario complementar la información suministrada en la exposición de motivos de manera que se estime con precisión el eventual impacto fiscal de lo propuesto en los gobiernos subnacionales, y que permita evidenciar si se está dando cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 9 del artículo 356 de la Constitución Política.

Lo anterior se sustenta en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁴, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Es importante resaltar que la Corte Constitucional ha señalado el deber del Congreso de la República de evaluar el impacto fiscal de las medidas incorporadas en los proyectos de ley que ordenan gasto, esto es, suscitar una mínima consideración que le permita a esa Corporación establecer referentes básicos para dimensionar los efectos fiscales que trae cada iniciativa, con fundamento en las exigencias contenidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Así, por ejemplo, lo advirtió recientemente en la sentencia C- 075 de 2022⁵.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente y política macroeconómica

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DGPPN/DAF/OAJ

Con copia a: Dr. David de Jesús Bettin Gómez, Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República

Elaboró: Sonia Lorena Ibagón Avila

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

³ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁵ Comunicado de Prensa de la Corte Constitucional, No. 6. marzo 3 de 2022.

**CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL
INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 113 DE 2022 SENADO**

por medio de la cual se modifican los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo.

3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8-68

Ciudad.



Radicado: 2-2023-006021

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023 17:41

Radicado entrada
No. Expediente 4357/2023/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 113 de 2022 Senado “por medio de la cual se modifican los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo”.

Respetada Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para primer debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “restablecer el trabajo diurno y nocturno que fue modificado por el artículo 25 de la ley 789 de 2002¹ y el artículo 1° de la ley 1846 de 2017²”.

Para el efecto, la iniciativa propone la modificación del artículo 160 del Código Sustantivo del trabajo (CST) con el fin de reducir la jornada laboral diurna desde las 6:00 horas hasta las 18:00 horas (actualmente es desde las 6:00 hasta las 21:00) y aumentar la jornada nocturna desde las 18:00 horas hasta 6:00 de la mañana del día siguiente (actualmente es desde las 21:00 hasta las 6:00).

Igualmente, la iniciativa propone la modificación del artículo 179 del Código Sustantivo del trabajo, para remunerar el trabajo de los domingos y festivos con un recargo del 100% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laborales. Actualmente, el trabajo dominical y festivo se remunera con un recargo del 75%.

Si bien este Ministerio reconoce que esta medida podría mejorar el bienestar de los trabajadores, es importante que se estudien los potenciales efectos en el mercado laboral, bajo el contexto actual (Tabla 1). En este aspecto, se resalta que el Gobierno nacional actualmente se encuentra en el proceso de construcción de la propuesta de reforma laboral que será sometida a discusión del Congreso de la República y que se podrá referir a temas relacionados con los propuestos por este Proyecto de Ley.

¹ Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

² Por medio de la cual se modifican los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Tabla 1. Indicadores de mercado laboral 2022 vs 2019

Indicador	2019	2022	Variación 2022-2019	Variación 2022-2019
Tasa de desempleo	10,9%	11,2%	0,3pp	
Desocupados (miles)	2.602	2.781	179	7%
Inactivos (miles)	13.014	14.183	1.169	9%

Fuente: DANE. Cálculos MHCP.

Finalmente, es importante resaltar para las iniciativas que proponen ajustes a las reglas del mercado laboral colombiano, que el Gobierno nacional se encuentra en el proceso de construcción de la reforma laboral, sobre la cual el Ministerio del Trabajo, el pasado 18 de enero de 2023, manifestó lo siguiente³:

“La propuesta de la reforma presentada por el gobierno consta de 18 temas entre los que se destacan los principios laborales y constitucionales, estabilidad laboral y modalidades de contratos, tercerización, subcontratación y unidad de empresa, control de uso de contrato de prestación de servicios, contrato de aprendizaje, dominicales y festivos, jornada nocturna, automatización, descarbonización, trabajo en plataformas digitales, trabajo rural, informal, sexual y migrante, equidad y reducción de brechas, asociación sindical, negociación colectiva y huelga”.

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y política económica vigente.

Cordialmente,

GONZALO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Viceministro Técnico

DGPM/OAJ

Elaboró: Andrea del Pilar Suárez Pinto

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Vo. Bo. VT: David Herrera, Julián Niño

Con Copia:

Dr. Ricardo Alfonso Albornoz Barreto – Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República.

³ Información disponible en: <https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2023/enero/definidos-los-temas-para-la-construccion-de-la-reforma-laboral>.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., el día (13) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones.

CONCEPTO: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

REFRENDADO POR: Gonzalo Hernández Jiménez.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY No. 113/2022.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 160, 161 Y 179 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO".

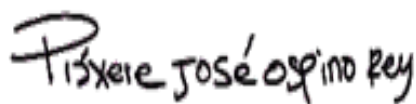
NÚMERO DE FOLIOS: 2.

RECIBIDO EL DÍA: 13 de febrero de 2023

HORA: 3:51 P.M

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

Secretario General Comisión Séptima
H. Senado de la Republica.

**CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 132 DE
2022 SENADO**

por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista

ROY BARRERA MONTEALEGRE

Senado de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8 – 68

Ciudad.



Radicado: 2-2023-005995

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023 16:47

Radicado entrada
No. Expediente 4536/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley No. 132 de 2022 Senado Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Ley 403 de 1997, - por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto la modificación del artículo 2 de la Ley 403 de 1997¹, con el fin de “incluir un nuevo beneficio para los estudiantes de las instituciones oficiales de educación superior, otorgándoles un descuento del 20% de descuento sobre el costo de los derechos de grado de programas académicos de pregrado y posgrado²”, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Norma actual	Propuesta de ley
Artículo 2 de la Ley 403 de 1997	Artículo 1°: Objeto. modifíquese el artículo 2 de la Ley 403 de 1997, el cual quedará así:
<p>ARTÍCULO 2o. Quien como ciudadano ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones y en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación constitucionalmente autorizados, gozará de los siguientes beneficios:</p> <p>1. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.</p> <p>2. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores al reclutamiento en el servicio militar tendrá derecho a una rebaja de un (1) mes</p>	<p>Artículo 2°. Quien como ciudadano ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones y en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación constitucionalmente autorizados, gozará de los siguientes beneficios:</p> <p>1. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.</p> <p>2. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores al reclutamiento en el servicio militar tendrá derecho a una rebaja de un (1) mes</p>

¹ Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.

² Gaceta 1129 de 2022, Pág. 23.

en el tiempo de prestación de este servicio, cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de dos (2) meses, cuando se trate de soldados campesinos o soldados regulares.

3. Quien hubiere participado en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado.

4. Quien hubiere ejercido el derecho al voto en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.

5. El estudiante de la Institución Oficial de Educación Superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral, realizado con anterioridad al inicio del respectivo período académico. Este descuento, se hará efectivo no solo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

6. Como una contribución a la formación de buenos ciudadanos, las Universidades no Oficiales podrán establecer, dentro de sus estrategias de mercadeo, un descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado y postgrado que acrediten haber sufragado en las últimas elecciones o eventos de participación ciudadana directa.

Parágrafo. Las Universidades que voluntariamente establezcan el descuento en la matrícula no podrán trasladar a los estudiantes el valor descontado ni imputarlo como costo adicional en los reajustes periódicos legalmente autorizados. El Gobierno otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las Universidades que den aplicación al estímulo electoral previsto en este numeral.

7. Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

8. Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que transcurra hasta las siguientes votaciones:

a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del pasaporte judicial;

b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar.

c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanía del segundo duplicado en adelante.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional apoyará a las Instituciones de Educación Superior Oficiales que realizan el descuento electoral con transferencias que

en el tiempo de prestación de este servicio, cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de dos (2) meses, cuando se trate de soldados campesinos o soldados regulares.

3. Quien hubiere participado en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado.

4. Quien hubiere ejercido el derecho al voto en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.

5. El estudiante de institución oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en ~~el último comicio electoral~~ la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos. ~~Este descuento, se hará efectivo no solo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.~~

6. El estudiante de institución oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 20% sobre el costo de los derechos de grado del pregrado o posgrado, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad a la culminación del programa académico.

~~7.6.~~ Como una contribución a la formación de buenos ciudadanos, las Universidades no Oficiales podrán establecer, dentro de sus estrategias de mercadeo, un descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado y postgrado que acrediten haber sufragado en las últimas elecciones o eventos de participación ciudadana directa.

Parágrafo. Las Universidades que voluntariamente establezcan el descuento en la matrícula no podrán trasladar a los estudiantes el valor descontado ni imputarlo como costo adicional en los reajustes periódicos legalmente autorizados. El Gobierno otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las Universidades que den aplicación al estímulo electoral previsto en este numeral.

~~8. 7.~~ Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

9. ~~8.~~ Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que transcurra hasta las siguientes votaciones:

a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del pasaporte judicial;

b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar.

c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanía del segundo duplicado en adelante.

~~PARÁGRAFO.~~ El Gobierno nacional apoyará a las Instituciones de Educación Superior Oficiales que realizan el descuento electoral con

reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.	transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.
El Gobierno nacional requerirá la información del valor de los descuentos de votaciones de las Instituciones de Educación Superior que son Establecimientos Públicos del orden Nacional y Territorial.	El Gobierno nacional requerirá la información del valor de los descuentos de votaciones de las Instituciones de Educación Superior que son Establecimientos Públicos del orden Nacional y Territorial.

Elaboración: Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)

Con el fin de estimar el impacto fiscal que podría generar el derecho de todo estudiante a un descuento del 20% sobre el costo de los derechos de grado, este Ministerio plantea los siguientes supuestos:

- El impacto fiscal se estima exclusivamente para las Instituciones de Educación Superior de carácter público del orden territorial (IEST).
- El impacto fiscal se estima considerando la representatividad de los ingresos por concepto de derechos de grado en los programas de pregrado y posgrado, con respecto a los ingresos totales de las IEST.
- La evaluación del impacto fiscal se realiza exclusivamente para las 14 entidades territoriales³ que, de acuerdo con la Clasificación de Entidades Contables Públicas definida por la Comisión Intersectorial de Estadísticas y Finanzas Públicas, cuentan con IEST dentro de su sector descentralizado.
- Se toma la información reportada por las IEST al cierre de la vigencia 2021 de los ingresos por concepto de tasas y derechos administrativos – derechos de grado en los programas de pregrado y posgrado – en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario⁴.
- El impacto fiscal calculado debe considerarse como un valor máximo de referencia.
- Los valores se expresan en millones de pesos de 2022 (se deflacta empleando las series de empalme con corte a septiembre del Índice de Precios al Consumidor del DANE).

De conformidad con estos supuestos la propuesta implicaría para la Instituciones de Educación Superior de carácter público del orden territorial la no percepción, en promedio, entre las IEST, del 0,05% de sus ingresos totales, el cual representa en el agregado **\$2.763 millones** por vigencia.

En el cuadro No. 1 se detalla el impacto por institución. Las universidades del Tolima, Francisco de Paula de Santander, Industrial de Santander, del Magdalena y del Valle concentrarían el 71% del impacto fiscal calculado; sin embargo, el mayor impacto relativo con respecto al flujo anual de ingresos generados recaería, además de las Universidades del Tolima y Francisco de Paula de Santander, en el Instituto Tecnológico de Soledad y la seccional Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander (en todos los casos, superior al 0,16%).

³ Bogotá D.C. y los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca.

⁴ Se contó con el reporte de información presupuestal de 17 de las 18 IES descentralizadas en las Entidades Territoriales detalladas.

Cuadro No. 1
Impacto Fiscal por IEST
Proyecto de Ley 132 de 2022

Millones de pesos de 2022 y %

Nombre Institución	Ingresos - Derechos de grado			Impacto fiscal (1)	% Impacto fiscal	Total ingresos Institución educativa (2)	Impacto como % Ingresos de la IEST (1) / (2)
	Pregrado	posgrado	Ingresos por derechos de grado				
Universidad del Tolima	3.090	263	3.353	671	24%	300.555	0,22%
Universidad Francisco de Paula de Santander	1.814	75	1.890	378	14%	159.808	0,24%
Universidad Industrial de Santander	1.438	427	1.866	373	14%	540.924	0,07%
Universidad del Magdalena	858	495	1.353	271	10%	235.479	0,11%
Universidad del Valle	1.348	0	1.348	270	10%	739.354	0,04%
Universidad de Antioquia	879	25	904	181	7%	1.443.895	0,01%
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	702	0	702	140	5%	422.289	0,03%
Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico	641	4	645	129	5%	59.406	0,22%
Universidad Francisco de Paula de Santander - Seccional Ocaña	320	274	594	119	4%	73.813	0,16%
Universidad de Nariño	201	277	478	96	3%	261.657	0,04%
Universidad de Cartagena	270	87	357	71	3%	314.190	0,02%
Universidad de la Guajira	126	13	139	28	1%	132.445	0,02%
Universidad de Cundinamarca	45	32	77	15	1%	157.478	0,01%
Escuela Superior Tecnológico de Artes Débora Arango	56	0	56	11	0%	18.955	0,06%
Instituto Superior de educación Rural de Pamplona	55	0	55	11	0%	20.316	0,05%
Universidad de Sucre	0	0	0	0	0%	118.956	0,00%
Universidad del Quindío	0	0	0	0	0%	175.686	0%
TOTAL	11.844	1.973	13.816	2.763	100%	5.175.208	0,05%

Fuente: Cálculos Dirección General de Apoyo Fiscal con información CUIPO.

De conformidad con el escenario planteado, se estima que la iniciativa podría generar un impacto fiscal territorial por vigencia estimado en **\$2.763 millones**, siendo superior al 0,16% de los ingresos totales recaudados por las Universidades del Tolima, Francisco de Paula Santander (incluyendo seccional Ocaña) y el Instituto Tecnológico de Soledad. Dicho lo anterior, se debería contemplar de manera explícita una fuente de financiación alterna para mitigar el impacto, o bien, un procedimiento para que estas entidades realicen un ajuste sobre su estructura de gastos.

De otra parte, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁵, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. La Corte Constitucional ha señalado el deber del Congreso de la República de evaluar el impacto fiscal de las medidas incorporadas en los proyectos de ley que ordenan gasto, esto es, suscitar una mínima consideración que le permita a esa Corporación establecer referentes básicos para dimensionar los efectos fiscales que trae cada iniciativa, con fundamento en las exigencias contenidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Así, por ejemplo, lo advirtió recientemente en la sentencia C- 075 de 2022⁶.

Finalmente, en lo que respecta al asunto y las preocupaciones de que trata la iniciativa relacionados con el incentivo al voto popular, esta Cartera debe destacar que desde el Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno nacional buscará el fortalecimiento del sistema político y electoral que asegure la participación ciudadana en los espacios de representación política⁷.

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁶ Comunicado de Prensa de la Corte Constitucional, No. 6. marzo 3 de 2022.

⁷ Página 80 y ss., Página 170 y ss. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2022 Colombi Potencia Mundial de la Vida. 2022-2026, 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'

Por lo expuesto, este Ministerio solicita tener en cuenta las anteriores consideraciones al proyecto de ley del asunto y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DGPPN/DAF/OAJ

Elaboró Sonia Lorena Ibagón Ávila

Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco

UJ- 1505/2022

Con copia a:

Dr. Gregorio Eljach Pacheco– Secretario General del Senado de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 29 - martes 14 de febrero de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 25 de 2022 Senado, por medio del cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional. 1

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al proyecto de ley número 45 de 2022 Senado, por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones..... 5

Págs.

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para primer debate al proyecto de ley número 113 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo. 7

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 132 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. 10